



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0024

(3 ENE 2006)

"Por la cual se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel, IVA e Impuesto global en el municipio de Curumani reconocido como de Zona de Frontera del Departamento de Cesar y, se determina el volumen que corresponde para cada una de las Estaciones de Servicio que han sido convalidadas por el Ministerio de Minas y Energía para gozar de dicho beneficio".

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997 y 2195 de 2001 y 092, 2014 y 2970 de 2003 y 562 de 2004 y 4097 de 2004 y 4723 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-, establecer en cada municipio de Zona de Frontera el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por parte de ECOPETROL.

Que conforme al inciso cuarto del artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por la Ley 681 de 2001, el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo establecidos por la UPME para las Zonas de Frontera, serán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que el primer inciso del artículo 4° del Decreto 2195 de 2001, mediante el cual se reglamentó el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética "UPME", la función de establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución por parte de ECOPETROL en cada municipio y corregimiento de la respectiva zona de Frontera.

Que según el artículo Primero del Decreto 2014 de julio 21 de 2003, por el cual se modifica el artículo Cuarto del Decreto 2195 del 18 de octubre de 2001, los volúmenes máximos se establecerán teniendo en cuenta los indicadores nacionales *per cápita* de consumo de combustibles, aplicados a cada municipio de Zona de Frontera, así como el tamaño de su parque industrial, automotor, fluvial o marítimo que consuma combustibles líquidos derivados del petróleo y el flujo vehicular interurbano asociado al municipio o corregimiento fronterizo.

Que según el mismo artículo primero, la UPME determinará dentro de cada municipio y corregimiento de Zona de Frontera el volumen que corresponda para cada una de las estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en dichos municipios y corregimientos, de acuerdo con las compras, ventas y la capacidad instalada.

Que el decreto 4299 de 2005 define estación de servicio como: "Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: i) estación de servicio de aviación, ii) estación de servicio automotriz, iii) estación de servicio fluvial y iv) estación de servicio marítima."

Que en consecuencia, para la asignación del volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA e impuesto global por parte de la UPME a las estaciones de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0024

(16 ENE 2006)

"Por la cual se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel, IVA e Impuesto global en el municipio de Curumani reconocido como de Zona de Frontera del Departamento de Cesar y, se determina el volumen que corresponde para cada una de las Estaciones de Servicio que han sido convalidadas por el Ministerio de Minas y Energía para gozar de dicho beneficio".

13997 de diciembre 30 de 2005 y Despacho del señor Ministro con Oficio No. 600416 de enero 13 de 2006 con radicado UPME No 000014676 de enero 13 de 2006.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global, correspondiente al municipio de Curumani reconocido como zona de frontera del Departamento de Cesar y, determinar el volumen que corresponde a cada una de las estaciones de servicio que han sido convalidadas por el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, para gozar de dicho beneficio y la correspondiente distribución por parte de ECOPETROL, así:

NUMERAL	MUNICIPIO	ESTACIÓN DE SERVICIO	VOLUMEN MÁXIMO [Galones/mes]
	Curumani		300,608
1		Atila	41,902
2		Curumani	40,772
3		Doña Exi	35,609
4		Los Estoraques	53,424
5		Los Muleros	50,745
6		San Luis	78,155

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución al propietario y/o representante legal de la correspondiente estación de servicio, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto. Así mismo, comuníquese al Alcalde de Curumani como representante legal del municipio el contenido de la presente Resolución, para cuyo efecto, se le debe enviar fotocopia al respectivo despacho municipal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 00218
('16 ENE 2006')

"Por la cual se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel, IVA e Impuesto global en el municipio de Curumani reconocido como de Zona de Frontera del Departamento de Cesar y, se determina el volumen que corresponde para cada una de las Estaciones de Servicio que han sido convalidadas por el Ministerio de Minas y Energía para gozar de dicho beneficio".

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que sean establecidos nuevos volúmenes, en forma global, de acuerdo a los procedimientos que sobre el particular señale el Gobierno Nacional tal y como lo dispone el inciso segundo del Parágrafo Transitorio Tercero del Decreto 4723 de diciembre 26 de 2005 y, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 ENE 2006

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General